Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0163**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **2763e1a0d0645f5dde1ff676aa24872af38be7c326d894c54bb69a6d1d31b81f**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2023-0171**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **bb895023d99a70da3ab1ed0facfaef58fb64b8a232469f09e1b53d4b284e6c57**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0173**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 17 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **fd5acd7b625a08e93cd07673da7eed78f9d8f882d025552792c9614cab0624a5**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0205**

En vista del informe secretarial fechado 20 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **34a2d1bd56f9bf62a68f1593f59949e1625d7ac8c2625616730256a09060e568**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0251**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 23 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **78ad75cb6d3e3962ca3513a9624be12ea2851c0e48166cf8a5f1388a320cfd16**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0253**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 23 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

FD

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa3e21d433c166a981a515a24ca0f35c12579f462fa5701093e3048dab43f2d**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0257**

En vista del informe secretarial fechado 20 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 25 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **52728853db2c2a493a1698df251e3d3c34616879a9cd293e257a00032338fb4f**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0259**

En vista del informe secretarial fechado 20 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 25 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **72a4c28ea9155477b448cc5f281b685b72b1b68ec1d103b82812c8c258887470**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0265**

En vista del informe secretarial fechado 20 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 25 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **4d780a91a2d843615e68fa0e538449a0ab014997abc79446e3e6009d696e3b36**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0282**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 11 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **1aed573a8d043cfb159e3cde4b2dd544a094b5a4daa0abca4ae5416abe401a7c**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0326**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 15 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **5e5f3e05eb8bc1c6d4230230159bba4005e89bb8dccedaaa8de786a5d49e772e**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0334**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 16 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

FD

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21836c1a757e983d1194aa3fe31137fe98ea98af726a3ee7b05a0b81e4ee95b3**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0338**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 16 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **ab7bff4e9debb700bc7ffa14ab56c3578917ca6cd101b782ccf989a9fb05f303**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0357**

En vista del informe secretarial fechado 20 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **ced375649874c9c4a85c6ef3a007ab65de59814b3ed6bd0c407aeb3a0916b4ff**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0371**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 08 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **16fdcdcc8cb960ad59ebb1b322dadb46da028bfe11c6b99024433c10494e495c**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0372**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 24 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

FD

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daca917cc47457c52491073c661f817d5704e91d0b65240c92d6658c9a7cd630**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0388**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 24 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **f51d474107e78233c015712b68af4a32aac485dbd7a4c9d1b5a4cec56454793b**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0391**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 08 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **fc54202ffffb5094a33ca1f753884d70e076fb06dbe7d3f012b3ae69de1b626a**
Documento generado en 30/06/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0395**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 08 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **d42366c8d076907ae315ebfab8c109284a04e63af5cf5c5577bd2012b8ce171a**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0396**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 17 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **02b0f9b2584d6e78fdcc08ebcf232ed2aec3a1c3db8911ea3b624901a0dcf8e8**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0406**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 17 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **9132444fc4f1a71fd70062cf79868bb05fb9320f91a1e37c751221b2c5b9628a**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0418**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 17 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **7738e278cd10224f47b1ad000b126ef18b336c06c2843fd6defb5135d90b0d3a**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2023-0420**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 17 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **c9f6284f437418562c9ad9925dc0c04773b174f44730ddae91cebb1936754162**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0423**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **59b7697a2771082ff3f51bf4ebdde29694caa0ede5f66a68222185c639fca30a**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0435**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab0ddb1b6ebdcb0705c954cbe72d66e738040675ac6831a1a3bc10c78ce8325**
Documento generado en 30/06/2023 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0437**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 09 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **dadde8d102ea6361516c18c89eb83793b8089367075bb59057c72652b3d362f2**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**

Radicación: **2023-0442**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 25 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **ce7f7600fad4f44f7a10728a8282bab9b6b9b57a6863020932b87b9b879f71e8**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0453**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 11 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

FD

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e106aa384b0fef7660cfbf9625abc296c8f1f47c69182856beb9680c3c21c7**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0454**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 16 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **680bc0065841bc1c979b4f28660c2616bc9e45191605a79f270cdf312f526580**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0466**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 24 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **1daa0f67a804ac80ed7da9f5f60ffca4b704a732fc44924614881ff9e8f7880e**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo**

Radicación: **2023-0467**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **5170c39dd23c7cdc39cea3ab6a812e2cdd6935788d6b4fe0035f11048bbe298b**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0468**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 24 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **80843266a227f40e1b8eda0e914328f7b2845f27c2a9ee9407de5d98beb83258**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**

Radicación: **2023-0470**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **e8f6ee4901b0c069cf44550d8d4d5f1a57d2d48fe41f82b53553165d879a5235**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Declarativo**

Radicación: **2023-0480**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **d73c20e0492148ee2566ee063e820f42e6c72073115a84460684a388fa55aec0**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Monitorio**

Radicación: **2023-0484**

En vista del informe secretarial fechado 16 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 29 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **ef2980938ffdd3f049bdab9a104663b2be1fac6f6932e497147af609f09cf33d**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: **2023-0722**

En vista del informe secretarial fechado 20 de junio de 2023 y dado lo allí contenido, se tiene que la parte actora no subsanó la presente demanda dentro del término legal concedido en auto de fecha 30 de mayo de 2023; motivo por el cual este Despacho decide **rechazarla.**

En consecuencia, de ser requerido por el usuario, por Secretaría remítanse por el canal digital los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los registros respectivos.

Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

FD

Código de verificación: **4610d3c515c9805300ac09001d73608c3a63e63dd0f5c8eb743d7c4198290c8b**

Documento generado en 30/06/2023 12:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0138

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 30 de abril de 2023, el Juzgado la rechaza.

Obsérvese que no se allegó la documental requerida, ni se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Pasm

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182163014abe63c8bab33aada538fbb0db1cfe4326a96e028cd7afc701313aba**
Documento generado en 30/06/2023 01:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0148

Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda de fecha 20 de abril de 2023, el Juzgado la rechaza. Obsérvese que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b076d6bf89d79e5c6de89f52bb56dbfeee69b41d50f3d336b17193232d427bd3**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0184

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 20 de abril de 2023, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, por lo siguiente:

Aclare jurídicamente cómo se aceleró el plazo de la obligación, en el entendido de que se tratan de 3 obligaciones a cargo del mismo deudor, las cuales, se entiende, no tienen el mismo plazo o la misma fecha de vencimiento.

Ahora bien, es importante recordar que existe viabilidad jurídica para incluir cláusulas en títulos de contenido crediticio que establezcan el pago por cuotas y que otorguen al acreedor, es decir, al tenedor del título correspondiente, la facultad de declarar anticipadamente vencida la totalidad de la obligación, extinguiendo el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los pagos pendientes. Esta facultad puede ser ejercida en distintas situaciones, aunque generalmente se establece cuando el obligado incumple con el pago de una o varias cuotas.

En este sentido, la Superintendencia Financiera ha explicado que el principal efecto de la "cláusula aceleratoria" es adelantar el vencimiento de las cuotas y considerarlas exigibles, vencidas o en mora, lo que genera la extinción del plazo establecido para el pago de estas en caso de que el incumplimiento de la obligación permita anticipar su vencimiento. Por lo tanto, se puede concluir que existe la posibilidad de incluir este tipo de cláusulas en títulos de contenido crediticio siempre y cuando se respeten las disposiciones legales y regulatorias aplicables en cada caso.

Así las cosas, si el deudor incumple con el pago de alguna de las cuotas del crédito, se considera que ha incurrido en mora y la obligación se acelera, es decir, se exige el pago total de la deuda pendiente de manera inmediata. Esto es posible porque el pacto establecido en el plazo del crédito no permite la modificación del mismo, lo que significa que el incumplimiento de una cuota afecta todo el plazo del crédito.

Finalmente, llama la atención de esta Sede Judicial, que la parte actora manifieste que simplemente está ejecutando el valor informado al momento "*que la obligación contenida en el pagare base de ejecución, fue objeto de cesión por parte del Banco BBVA en favor de AECSA SA, y que, al momento de dicha cesión, la entidad endosante entrega valores capitales totales adeudados en cada obligación, pero no discrimina la fecha exacta en la que el demandado incurre en mora, ni las condiciones iniciales del crédito, ni los abonos realizados, por cuanto estos ya se encontraban debidamente aplicados previo a la entrega de títulos" (sic),* sin siquiera entrar analizar al momento de presentar la demanda, que el crédito que pretende ejecutar fue otorgado en el año 2018 y no explique cuáles fueron la circunstancias que la llevaron a acelerar el plazo, en el entendido que son claros los eventos bajo los cuales se puede diligenciar un pagaré en blanco.

En consecuencia, la parte actora debe informar a este Despacho, cuáles fueron las causales que motivaron al diligenciamiento del pagaré. Esta aclaración pendiente aquí exigida no permite librar la ejecución en los términos pretendidos por la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **d13e272cb1eb029eb2e43818a0f846d18f360b33a9f1288e5c3e86351b50ffa0**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0206

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 21 de abril de 2023, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, por lo siguiente:

Aclare jurídicamente cómo se aceleró el plazo de la obligación, en el entendido que se pactó el pago del crédito de inversión y crediexpress fijo, en un plazo a 84 meses, el que no se modificaría durante la vigencia del crédito, como se evidencia en la solicitud de servicios financieros aportada en el proceso.

Ahora bien, es importante recordar que existe viabilidad jurídica para incluir cláusulas en títulos de contenido crediticio que establezcan el pago por cuotas y que otorguen al acreedor, es decir, al tenedor del título correspondiente, la facultad de declarar anticipadamente vencida la totalidad de la obligación, extinguiendo el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los pagos pendientes. Esta facultad puede ser ejercida en distintas situaciones, aunque generalmente se establece cuando el obligado incumple con el pago de una o varias cuotas.

En este sentido, la Superintendencia Financiera ha explicado que el principal efecto de la "cláusula aceleratoria" es adelantar el vencimiento de las cuotas y considerarlas exigibles, vencidas o en mora, lo que genera la extinción del plazo establecido para el pago de las mismas en caso de que el incumplimiento de la obligación permita anticipar su vencimiento. Por lo tanto, se puede concluir que existe la posibilidad de incluir este tipo de cláusulas en títulos de contenido crediticio siempre y cuando se respeten las disposiciones legales y regulatorias aplicables en cada caso.

Así las cosas, si el deudor incumple con el pago de alguna de las cuotas del crédito, se considera que ha incurrido en mora y la obligación se acelera, es decir, se exige el pago total de la deuda pendiente de manera inmediata. Esto es posible porque el pacto establecido en el plazo del crédito no permite la modificación del mismo, lo que significa que el incumplimiento de una cuota afecta todo el plazo del crédito.

Pasm

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es evidente que el valor desembolsado fue de $38´000.000, y aquel que se pretende ejecutar es de $28´637.760, lo que permite concluir a este Despacho, que el demandado efectuó pagos que fueron abonados al capital. En resumen, sí existió pagos por instalamentos.

En consecuencia, las aclaraciones pendientes aquí exigidas no permiten librar la ejecución en los términos pretendidos por la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **906920aaac478f80e6399c9d86cca9d723fa971acfbe395b28374c57d8336650**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0208

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 21 de abril de 2023, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, por lo siguiente:

Aclare jurídicamente cómo se aceleró el plazo de la obligación, en el entendido de que se tratan de 4 obligaciones a cargo del mismo deudor, las cuales, se entiende, no tienen el mismo plazo o la misma fecha de vencimiento.

Ahora bien, es importante recordar que existe viabilidad jurídica para incluir cláusulas en títulos de contenido crediticio que establezcan el pago por cuotas y que otorguen al acreedor, es decir, al tenedor del título correspondiente, la facultad de declarar anticipadamente vencida la totalidad de la obligación, extinguiendo el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los pagos pendientes. Esta facultad puede ser ejercida en distintas situaciones, aunque generalmente se establece cuando el obligado incumple con el pago de una o varias cuotas.

En este sentido, la Superintendencia Financiera ha explicado que el principal efecto de la "cláusula aceleratoria" es adelantar el vencimiento de las cuotas y considerarlas exigibles, vencidas o en mora, lo que genera la extinción del plazo establecido para el pago de las mismas en caso de que el incumplimiento de la obligación permita anticipar su vencimiento. Por lo tanto, se puede concluir que existe la posibilidad de incluir este tipo de cláusulas en títulos de contenido crediticio siempre y cuando se respeten las disposiciones legales y regulatorias aplicables en cada caso.

Así las cosas, si el deudor incumple con el pago de alguna de las cuotas del crédito, se considera que ha incurrido en mora y la obligación se acelera, es decir, se exige el pago total de la deuda pendiente de manera inmediata. Esto es posible porque el pacto establecido en el plazo del crédito no permite la modificación del mismo, lo que significa que el incumplimiento de una cuota afecta todo el plazo del crédito.

Finalmente, llama la atención de esta Sede Judicial, que la parte actora manifieste que simplemente está ejecutando el valor informado al momento "*que la obligación contenida en el pagare base de ejecución, fue objeto de cesión por parte del Banco BBVA en favor de AECSA SA, y que, al momento de dicha cesión, la entidad endosante entrega valores capitales totales adeudados en cada obligación, pero no discrimina la fecha exacta en la que el demandado incurre en mora, ni las condiciones iniciales del crédito, ni los abonos realizados, por cuanto estos ya se encontraban debidamente aplicados previo a la entrega de títulos" (sic),* sin siquiera entrar analizar al momento de presentar la demanda, que el crédito que pretende ejecutar fue otorgado en el año 2012 y no explique cuáles fueron la circunstancias que la llevaron a acelerar el plazo, en el entendido que son claros los eventos bajo los cuales se puede diligenciar un pagaré en blanco.

En consecuencia, la parte actora debe informar a este Despacho, cuáles fueron las causales que motivaron al diligenciamiento del pagaré. Esta aclaración pendiente aquí exigida no permite librar la ejecución en los términos pretendidos por la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **47b94a7a7f6d100ae9e0ca4f30fdc63292aec8a1ae079629c35ee7dc46f556e1**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0214

De lo surtido hasta el momento en esta acción ejecutiva encuentra el Despacho que si bien la apoderada de la parte actora presentó en tiempo la subsanación solicitada por este Despacho mediante auto del 21 de abril de 2023, también lo es que se advierte la imperiosa necesidad de inadmitir la demanda una vez más, por lo siguiente:

Aclare jurídicamente cómo se aceleró el plazo de la obligación, en el entendido que se pactó el pago del crédito o leasing, en un plazo a 60 meses, el que no se modificaría durante la vigencia del crédito, como se evidencia en la solicitud de servicios financieros aportada en el proceso.

Ahora bien, es importante recordar que existe viabilidad jurídica para incluir cláusulas en títulos de contenido crediticio que establezcan el pago por cuotas y que otorguen al acreedor, es decir, al tenedor del título correspondiente, la facultad de declarar anticipadamente vencida la totalidad de la obligación, extinguiendo el plazo convenido y haciendo exigibles de inmediato los pagos pendientes. Esta facultad puede ser ejercida en distintas situaciones, aunque generalmente se establece cuando el obligado incumple con el pago de una o varias cuotas.

En este sentido, la Superintendencia Financiera ha explicado que el principal efecto de la "cláusula aceleratoria" es adelantar el vencimiento de las cuotas y considerarlas exigibles, vencidas o en mora, lo que genera la extinción del plazo establecido para el pago de ellas en caso de que el incumplimiento de la obligación permita anticipar su vencimiento. Por lo tanto, se puede concluir que existe la posibilidad de incluir este tipo de cláusulas en títulos de contenido crediticio siempre y cuando se respeten las disposiciones legales y regulatorias aplicables en cada caso.

Así las cosas, si el deudor incumple con el pago de alguna de las cuotas del crédito, se considera que ha incurrido en mora y la obligación se acelera, es decir, se exige el pago total de la deuda pendiente de manera inmediata. Esto es posible porque el pacto establecido en el plazo del crédito no permite la modificación del mismo, lo que significa que el incumplimiento de una cuota afecta todo el plazo del crédito.

Pasm

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es evidente que el valor desembolsado fue de $70´000.000, y aquel que se pretende ejecutar es de $29´985.538, lo que permite concluir a este Despacho, que el demandado efectuó pagos que fueron abonados al capital. En resumen, sí existió pagos por instalamentos.

En consecuencia, las aclaraciones pendientes aquí exigidas no permiten librar la ejecución en los términos pretendidos por la parte actora.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pasm

Código de verificación: **53914deba97290a25f1506c250850a670d4823cb68b1f6259caf1cc69a23ad3c**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0222

No obstante haberse inadmitido la demanda mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, presentando la actora subsanación dentro del término concedido, de la cual el Despacho no tiene reparo alguno, se advierte del estudio dado al expediente la necesidad de otorgar judicialmente un término de cinco (05) días a la actora, contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Allegue constancia de pago de los seguros a que hace referencia en la pretensión tercera de la demanda. Adicionalmente, indique a qué tipo de seguros corresponde. Así mismo, aclare qué tipo de comisiones fueron pactados con la demanda y qué valor tienen.

2. Comoquiera que se están cobrando intereses remuneratorios causados y no pagados, infiere este Despacho que el pago fue acordado por instalamentos y se se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

   En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ee2c6b5ec25b2980b164847d402842e05a10669d4404a1432261eec5942b15**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0228

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Decretar** el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso **N° 11001400302820200032500** que cursa en el **Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá**, instaurado por **Reintegra S.A.S.** en contra de **Jairo Enrique Albarrán Peñuela.**

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a los Juzgados en mención, indicándole que la medida se limita a la suma de **$7'500.000,oo.**

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Pasm

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0db7c85264128fc9e89c592266dd144fa47eaa0d489f50d549ac016a0f6c1**
Documento generado en 30/06/2023 01:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0228

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor de **Juan Carlos Tocora Peña** en contra de **Jairo Enrique Albarrán Peñuela,** por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 001

1. Por la suma de **$5'000.000,** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2. Por los intereses de mora ocasionados sobre la suma relacionada en el numeral 1 de la presente providencia desde el 20 de enero del 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Oscar Fernando Rincón Sánchez**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Pasm

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fdab9e48a7a62172919789bd853490611c27c34fc1c773db5cc03b438aa38f**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0230

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

> **Único: Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$22'100.000.**

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Firmado Por:

Pasm

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320f9fdbe1e2d0da0e90823bcf4f58b8d9b0794450322475d0edd7310a5a6332**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0230

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Credivalores-Crediservicios S.A.** contra **Julián Fuentes Anaya,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 34194

1. Por la suma de **$14'690.485**, por concepto del capital en mora contenido en el pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 3 de enero del 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la sociedad **Puntualmente S.A.S.** en los términos del inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, para que actúe a través de la abogada **Karol Vanessa Pérez Mendoza** como apoderado judicial de la parte demandante.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39135649da94fbbe24cdcbd154a7b63f4e44df98835f09e1d503ffd4b7038411**
Documento generado en 30/06/2023 01:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0234

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que el demandado perciba como empleado de **la Policía Nacional de Colombia,** lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese al pagador de **la Policía Nacional de Colombia** indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$66’760.000.**

Notifíquese,

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863897375c7a3ebb6669c54396aca514ad49776371d7a0467a7b7bd1a505be1d**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0234

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Banco de Bogotá S. A.** contra **Ever Elexis Trillos Rodríguez,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 654247114

1. Por la suma de **$44'505.415**, por concepto del capital en mora contenido en el pagaré allegado.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, causados a partir del 13 de diciembre del 2022 y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Javier Obdulio Martínez Bossa,** como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

Se le recuerda a los usuarios que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese (2),

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eedd672501a4d4fc0d1e900305572bd5deb9070d17868ebb236e334e65f047e**
Documento generado en 30/06/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2023-0244

Comoquiera que la subsanación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, el Juzgado la rechaza.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de 2023.
Por anotación en Estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pasm

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4267d42cd522eed6ad84c7a81507b6b124a3692fd70d84a4a2fdc5737778de4**

Documento generado en 30/06/2023 01:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica